

Mayo 7/52

# 5926

CI/11644



Ley por medio de la cual  
se modifican los artículos  
3, 4 y 5 de la Ley de Gupuesto  
sobre Mercancías, y se deroga  
el artículo 7 de la misma.

7 Papeas.

3894


Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Mayo 7 de 1952.-Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.2413, de fecha 7 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Impuesto sobre Mercancías, y se deroga el artículo 7 de la misma.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

61/11645



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de mayo del 1952

02413

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un Proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Impuesto sobre Mercancías, y se deroga el artículo 7 de la misma.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

21/11644



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 3,4 y 5 de la Ley No. 2568 del 4 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7818, para que se lean así:

Art. 3.- El impuesto establecido en la presente ley se liquidará, en las mercancías importadas, sobre el valor de las mismas que figure en las facturas correspondientes. Sobre las exportaciones se liquidará el impuesto calculado sobre el precio que figure en los manifiestos correspondientes. Y sobre la producción nacional para consumo interno se liquidará este impuesto sobre el valor de venta al por mayor sobre las mismas mercancías.

Art. 4.- El impuesto sobre mercancías de importación y exportación lo pagarán los importadores y exportadores de las mismas en las aduanas de la República, quedando facultada la Dirección General de Aduanas para disponer lo que fuere necesario en interés de intervenir en la aplicación y recaudación del impuesto sobre esas mercancías, pudiendo, en tal sentido, disponer todas las medidas que fueren pertinentes para su fiel ejecución.

Art. 5.- La liquidación y pago del impuesto sobre ventas de mercancías de producción nacional, destinada al consumo interno, se hará mensualmente, y dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada mes, por los productores de las mismas y se cobrará por las Colectorías de Rentas Internas, y por las Tesorerías Municipales en los sitios en que no haya Colectorías, pudiendo la Dirección General de Rentas Internas disponer lo que fuere necesario en la aplicación y recaudación del impuesto sobre estas mercancías y disponer, en tal sentido todas las medidas que fueren pertinentes para su fiel ejecución.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 1952

REGISTRADA con el Numero 6234

en el folio 62 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios ~~tricolores~~

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1952

*W. L. Escobedo*

Ayudante de Secretarías,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifican los arts. 3, 4 y 5 de la Ley de Impuesto sobre Mercancías y se deroga el art. 7 de la misma. PAG. 2

Art. 2.- Se deroga el artículo 7 de la mencionada Ley 5568 del 4 de Diciembre de 1950.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

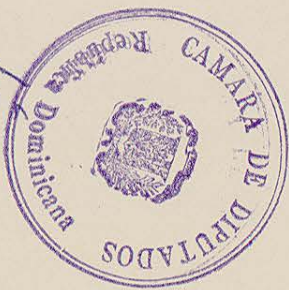
LOS SECRETARIOS:

Rafael Cinchre Hernández.

Porfirio Herrera

Hilady Félix de 1.º Oficial





LEGISLATURA

00d DEL 19 52

REGISTRADA con el Número

6277

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 52

*W. L. Enbores*

AYUDANTE DE SECRETARÍA,  
ENCARGADO DE LAS ORIGINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17895

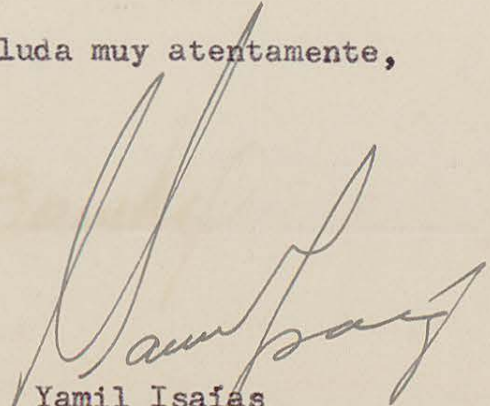
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de mayo de 1952.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusarle recibo de su comunicación No. 3893, del 7 del corriente, y significarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Impuesto sobre Mercancías, y se deroga el artículo 7 de la misma, ha sido promulgada en fecha 10 de mayo en curso y registrada con el No. 3292.

Le saluda muy atentamente,



Yamil Isaiás

Encargado de la Secretaría de Estado de  
la Presidencia.

i  
am/rs

P1/12226

3893

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Mayo 7 de 1952.-

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Benefactor de la Patria  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Impuesto sobre Mercancías, y se deroga el artículo 7 de la misma.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

ded

101/12225



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 2568, del 4 de diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7218, para que se lean así:

Art. 3.- El impuesto establecido en la presente ley se liquidará, en las mercancías importadas, sobre el valor de las mismas que figure en las facturas correspondientes. Sobre las exportaciones se liquidará el impuesto calculado sobre el precio que figure en los manifiestos correspondientes. Y sobre la producción nacional para consumo interno se liquidará este impuesto sobre el valor de venta al por mayor sobre las mismas mercancías.

Art. 4.- El impuesto sobre mercancías de importación y exportación lo pagarán los importadores y exportadores de las mismas en las aduanas de la República, quedando facultada la Dirección General de Aduanas para disponer lo que fuere necesario en interés de intervenir en la aplicación y recaudación del impuesto sobre esas mercancías, pudiendo, en tal sentido, disponer todas las medidas que fueren pertinentes para su fiel ejecución.

Art. 5.- La liquidación y pago del impuesto sobre ventas de mercancías de producción nacional, destinada al consumo interno, se hará mensualmente, y dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada mes, por los productores de las mismas y se cobrará por las Colecturías de Rentas Internas, y por las Tesorerías Municipales en los sitios en que no haya Colecturía, pudiendo la Dirección General de Rentas Internas disponer lo que fuere necesario en la aplicación y recaudación del impuesto sobre estas mercancías y disponer, en tal sentido todas las medidas que fueren pertinentes para su fiel ejecución.

Art. 2.- Se deroga el artículo 7 de la mencionada Ley 2568 del 4 de diciembre de 1950.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Julio Oscar...*

19.ª LEGISLATURA *1953*

REGISTRADA AL No. *1657*

en el folio... del libro letra...

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

*Archivales*

Ciudad Trujillo, *7* de *marzo* 1953

*J. E. Navarrete*

*1.º de las Oficinas del Senado*



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que ~~modifica~~ modifica los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Impuesto sobre Mercancías y se deroga el Art. 7 de la misma.

PAG. 2

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(fdos.) Rafael Ginebra Hernández  
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

  
M. DE J. TROMCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

  
JOSE GARCIA  
Secretario

*Julio O. Camp*

19<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. 102*

REGISTRADA AL No. *1627*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

imperimados.

Ciudad Trujillo, *7* de *Marzo* 1952

*M. E. Navarrete*

Jefe de las Oficinas del Senado

